

RESOLUCION DE GERENCIA N° 471 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 11 OCT. 2019

VISTO: El Expediente Externo N° 41020-2019 que contiene la solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 20 de Agosto del 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recepcionada la señora **DOILITH AUGUSTA ROJAS CHAVEZ**, identificada con DNI N° 00040020, casada con el señor **ARMANDO RAMIREZ RUIZ**, identificado con DNI N° 23148052, ambos con domicilio actual en Jr. El Triunfo Mz. 27 Lt. 13 AA.HH Marko Jara, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 19 de abril del año 1969, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Honoria, Provincia de Puerto Inca, Departamento de Ucayali; declarando que su último domicilio conyugal fue en la dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA;

Que, habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad señalados en el numeral 3.1) del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; se emitió la Resolución de Gerencia N° 439-2019-MPCP-GM de fecha 25 de septiembre del 2019, mediante el cual se resuelve **ADMITIR** su solicitud de Separación Convencional, y en donde se señala como fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional para el día lunes 30 de septiembre del 2019 a horas nueve de la mañana, en mérito a los fundamentos expuestos en dicha resolución;

Que, los administrados señalan no tener hijos menores de edad, razón por la cual cumplen con presentar su Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores de Edad Ni Mayores de Edad con Incapacidad;

Que, con Acta de inasistencia de una de las partes a la Audiencia Única de Separación Convencional y habiéndose emitido la Carta N° 056-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 30 de septiembre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, facultado mediante Resolución de Alcaldía N° 182-2019-MPCP, procede conforme lo dispone el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227, concordante con el segundo párrafo del artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; **debiendo una de las partes JUSTIFICAR** la causa de su inasistencia, extendiéndoles un plazo de dos (02) días hábiles a la fecha de su notificación, a fin de que cumpla con el requerido, caso contrario se tendrá por concluido su procedimiento, conforme lo dispone el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley en mención, concordante con el tercer párrafo del artículo 12° de su Reglamento;

Que, estando a la Carta N° 056-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 30 de septiembre del 2019, debidamente notificado en el domicilio actual y recepcionado por (esposa del cónyuge), y habiendo cumplido el señor **ARMANDO RAMIREZ RUIZ**, con presentar su justificación mediante escrito de fecha 03 de Octubre del presente año, sobre la causa de su inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional dentro del plazo estipulado, asimismo se emitió la Carta Múltiple N° 058-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 04 de Octubre del 2019 donde se **CONVOCA A NUEVA AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL** para el día jueves 10 de Octubre del presente año a horas nueve de la mañana;

Que, según Acta de Audiencia Única de Separación Convencional la señora **DOILITH AUGUSTA ROJAS CHAVEZ** y el señor **ARMANDO RAMIREZ RUIZ**; **RATIFICAN** su voluntad de Separarse debiendo ésta Municipalidad expedir la Resolución de Gerencia declarando la Separación Convencional;

Que, con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227;

Que, lo establecido en el Art. 13° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de la señora **DOILITH AUGUSTA ROJAS CHAVEZ** y el señor **ARMANDO RAMIREZ RUIZ**, tramitado mediante Expediente Externo N° 41020-2019 y en consecuencia se les declara separados legalmente a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación quedando subsistente el vínculo matrimonial y quedando el presente acto firme.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE, que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 29227 y el Artículo 13° de su Reglamento; **CUALQUIERA** de las partes pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos (02) meses de cumplida la presente Resolución de Gerencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL





ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL

En la ciudad de Pucallpa siendo las nueve horas del día jueves 10 de Octubre del 2019, reunidos en la Sala de Audiencia Única de Separación Convencional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ubicado en el Palacio Municipal sito en el Jr. Tacna N° 480, tercer piso (Gerencia de Asesoría Jurídica); se hicieron presentes los **CONYUGES** la señora **DOILITH AUGUSTA ROJAS CHAVEZ** identificada con DNI N° 00040020, casada con el señor **ARMANDO RAMIREZ RUIZ**, identificado con DNI N° 23148052, ambos con domicilio actual en Jr. El Triunfo Mz. 27 Lt. 13 AA.HH Marko Jara, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; por ante el Abog. **GUILLERMO ANTONIO LOBO AGUINAGA**, Gerente de Asesoría Jurídica, facultado mediante Resolución de Alcaldía N° 182-2019-MPCP, da inicio a la Audiencia Única de Separación Convencional tramitada por los **SOLICITANTES** mediante el Expediente Externo N° 41020-2019.=====

MOTIVO DE CONCURRENCIA.- Las partes concurren a la presente Audiencia Única de Separación Convencional en la fecha, hora y lugar señalada en la Carta Múltiple N° 058-2019-MPCP-GM-GAJ, de fecha 04 de octubre del 2019, toda vez que cumplieron con presentar todos los requisitos señalados en el Ítem 3.1) del TUPA de la Entidad Edil, así como por lo dispuesto en la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y su respectivo Reglamento.=====

RATIFICACIÓN O NO DE LA VOLUNTAD DE LOS CÓNYUGES DE SEPARARSE.- En éste acto el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, procede a preguntar a los solicitantes si **RATIFICAN** su voluntad de separarse, en lo que manifestaron lo siguiente:=====

1. La señora **DOILITH AUGUSTA ROJAS CHAVEZ**, manifestó **RATIFICÁNDOSE** en su voluntad de separarse y que se emita su Resolución de Separación Convencional.
=====
2. El señor **ARMANDO RAMIREZ RUIZ**, manifestó **RATIFICÁNDOSE** en su voluntad de separarse y que se emita su Resolución de Separación Convencional.
=====

DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA.- El Gerente de Asesoría Jurídica de esta Corporación Edil, Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, **DECLARA** que; en el plazo de Ley, se expida la Resolución de Separación Convencional. =====

En señal de conformidad las partes suscriben al presente documento e imprimen su huella digital. ==


DOILITH AUGUSTA ROJAS CHAVEZ
DNI N° 00040020




ARMANDO RAMIREZ RUIZ
DNI N° 23148052



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA